



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 44-650-31-89-002-2022-00024-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A
DEMANDADO: RAÚL ALFREDO DELUQUE FERNÁNDEZ

ASUNTO A TRATAR

Procede esta agencia judicial a requerir al Registrador de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, a fin de que remita respuesta sobre la inscripción del embargo del bien inmueble hipotecado, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El pasado 08 de abril de 2022, el BANCO DE BOGOTA S.A a través de apoderado presentó demanda ejecutiva contra RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ, la cual fue repartida otorgando el conocimiento de la presente a esta agencia judicial bajo el radicado 44-650-31-89-002-2022-00024-00 posteriormente, al considerar que la demanda reunió los requisitos legales, el 26 de abril de 2022, esta agencia judicial libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y a su vez, ordenó el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 241-36045 de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, para tal fin, por secretaria el 3 de mayo de 2022, se libró oficio JPC02 No. 866 a través del cual se comunicó, que en auto fechado 26 de abril de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar, resolvió:

“SEXTO: DECRETESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-36045 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de San Juan del Cesar-La Guajira- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro”

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 44-650-31-89-002-2022-00024-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A
DEMANDADO: RAÚL ALFREDO DELUQUE FERNÁNDEZ

Siendo remitido al Registrador de Instrumentos públicos de San Juan del Cesar en el abonado electrónico ofiregissanjuandelcesar@supernotariado.gov.co el día 07 de mayo de 2022.

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, no se evidencia que el Registrador de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, hubiese remitido a este despacho la respuesta del oficio JPC02 No. 866 del 2022, sobre la inscripción del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 241-36045, la cual se hace imprescindible, para dar continuidad al proceso.

Así mismo, frente a los embargos, el artículo 593 del Código General del Proceso, dispuso:

“El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.”

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que posterior al envío de la comunicación por parte del despacho y una vez inscrito el embargo, el Registrador deberá remitir al Juez, el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble en cuestión.

Dado lo anterior, esta agencia judicial ordenara requerir al Registrador de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, a fin de que remita a este despacho respuesta del oficio JPC02 No. 866 del 2022, de ser inscrito el embargo, a su vez, remita el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble, del que trata el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Registrador de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita respuesta del oficio JPC02 No. 866

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 44-650-31-89-002-2022-00024-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A
DEMANDADO: RAÚL ALFREDO DELUQUE FERNÁNDEZ

del 2022 en el presente asunto, de ser inscrito el embargo, a su vez, remita el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 241-36045 de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsara copias a la autoridad competente en caso de que así se considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS